

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **182**

Fecha Estado: 25/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170031400	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	DELIPANCITOS S.A.S.	Auto que pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	22/10/2021		
05266418900120190075500	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA SAN ISIDRO P.H.	STHEFANIA - BENAVIDES RAMIREZ	Auto que pone en conocimiento SUSPENDE PROCESO	22/10/2021		
05266418900120190081900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUZ ALICIA- VERGARA CALLEJAS	Auto que pone en conocimiento REANUDA PROCESO. REQUIERE A LAS PARTES	22/10/2021		
05266418900120190118500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VERDUN P.H.	JOSE ARTURO - ESPAÑA CALLE	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	22/10/2021		
05266418900120200035400	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	GERMAN CLAVIJO MORALES	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	22/10/2021		
05266418900120200036400	Verbal	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	DELIO DE JESUS MESA VANEGAS	Auto que termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/10/2021		
05266418900120200056500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE MAURICIO - MARTINEZ SALAZAR	Auto aprobando liquidación DEL CRÉDITO	22/10/2021		
05266418900120200056800	Verbal	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	WILSON ALFONSO PAEZ RINCON	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A ACCEDER A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	22/10/2021		
05266418900120200074200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS GUTIERREZ OSORIO	Auto aprobando liquidación DEL CREDITO	22/10/2021		

ESTADO No. 182		Fecha Estado: 25/10/2021			Página: 2		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210033000	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	MILTON CESAR SANCHEZ RIVAS	Auto terminación proceso POR RESTITUCIÓN VOLUNTARIA	22/10/2021		
05266418900120210037500	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL ALQUERIA DE SAN ISIDRO PH	STHEFANIA - BENAVIDES RAMIREZ	Auto que ordena suspensión del proceso	22/10/2021		
05266418900120210057000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	VANESSA RESTREPO MARULANDA	Auto que pone en conocimiento ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA. CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. NIEGA SOLICITUD	22/10/2021		
05266418900120210062000	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	DIANA LORENA BERNAL VELASQUEZ	Auto que pone en conocimiento INCORPORA ESCRITO	22/10/2021		
05266418900120210071000	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN ZARZAMORA P.H.	SANTIAGO JARAMILLO ACOSTA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	22/10/2021		
05266418900120210080500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	PEDRO JUAN MONTOYA GALLEGO	Auto que libra mandamiento de pago	22/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA POSADA ACOSTA
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2017-00314

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$348.132
TOTAL			\$348.132

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DANIELA POSADA ACOSTA
Secretaría

VVC



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2017 00314 00
PROCESO	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE	Porvenir S.A.
DEMANDADO	Delipancitos S.A.S.
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe9a4ec2f94cf2c8dea1283f4165ea8b033c1d7cb2f214638843582f62f2a269
Documento generado en 22/10/2021 10:29:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	P.R Alquilería de San Isidro P.H
DEMANDADO	Stefanía Benavides Ramírez
RADICADO	05266-41-89-001-2019-00755-00
ASUNTO	Suspende proceso.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del C G del P, se ordena la suspensión del presente proceso, por mutuo acuerdo entre las partes, desde la fecha de presentación del memorial hasta el día 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ale76c77163c452da0546ba668e7797219b19ed1e0c4b27a0372aa6dc2a44030
Documento generado en 22/10/2021 10:29:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A
DEMANDADO	Luz Vergara Callejas
RADICADO	05266-41-89-001-2019-00819-00
ASUNTO	Reanuda proceso. Requiere a las partes

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C G del P, se ordena la reanudación del proceso. En consecuencia, se requiere a la parte demandante a fin de que en el término de ejecutoria de la presente providencia informe acerca del cumplimiento de los compromisos adquiridos por la demandada, so pena de continuar con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6af2d73622b5b6923232f84adef5b597f27e2325a803675db722ca2594469f3b
Documento generado en 22/10/2021 10:29:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, 22 de octubre de 2021.

RADICADO: 2019-01185

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99 14-mar-99 1-ene-07 4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	21-oct-21	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-feb-18	28-feb-18		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	337.000,00	337.000,00	30	7.781,94			7.781,94	344.781,94
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	337.000,00	674.000,00	30	15.347,22			23.129,16	697.129,16
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	337.000,00	1.011.000,00	30	22.823,32			45.952,48	1.056.952,48
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	337.000,00	1.348.000,00	30	30.378,36			76.330,85	1.424.330,85
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	337.000,00	1.685.000,00	30	37.709,00			114.039,84	1.799.039,84
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	337.000,00	2.022.000,00	30	44.754,81			158.794,65	2.180.794,65
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	337.000,00	2.359.000,00	30	52.005,25			210.799,90	2.569.799,90
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	337.000,00	2.696.000,00	30	59.089,67			269.889,56	2.965.889,56
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	337.000,00	3.033.000,00	30	65.937,73			335.827,30	3.368.827,30
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	340.000,00	3.373.000,00	30	72.863,11			408.690,40	3.781.690,40
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	334.900,00	3.707.900,00	30	79.767,67			488.458,07	4.196.358,07
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	377.000,00	4.084.900,00	30	86.907,12			575.365,19	4.660.265,19
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	356.000,00	4.440.900,00	30	96.852,23			672.217,42	5.113.117,42
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	356.000,00	4.796.900,00	30	103.052,85			775.270,27	5.572.170,27
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	356.000,00	5.152.900,00	30	110.445,90			885.716,17	6.038.616,17
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	356.000,00	5.508.900,00	30	118.185,36			1.003.901,53	6.512.801,53
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	356.000,00	5.864.900,00	30	125.590,59			1.129.492,13	6.994.392,13
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	356.000,00	6.220.900,00	30	133.090,75			1.262.582,88	7.483.482,88
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	411.207,00	6.632.107,00	30	142.150,83			1.404.733,71	8.036.840,71
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	438.811,00	7.070.918,00	30	151.556,19			1.556.289,90	8.627.207,90

1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	356.000,00	7.426.918,00	30	157.567,26		1.713.857,15	9.140.775,15	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	356.000,00	7.782.918,00	30	164.579,27		1.878.436,42	9.661.354,42	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		7.782.918,00	30	163.651,27		2.042.087,69	9.825.005,69	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		7.782.918,00	30	162.567,10		2.204.654,79	9.987.572,79	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		7.782.918,00	30	164.811,08		2.369.465,87	10.152.383,87	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		7.782.918,00	30	163.960,74		2.533.426,61	10.316.344,61	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		7.782.918,00	30	161.946,85		2.695.373,45	10.478.291,45	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		7.782.918,00	30	158.058,13		2.853.431,58	10.636.349,58	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.782.918,00	30	157.512,03		3.010.943,61	10.793.861,61	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.782.918,00	30	157.512,03		3.168.455,64	10.951.373,64	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		7.782.918,00	30	158.837,55		3.327.293,19	11.110.211,19	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		7.782.918,00	30	159.304,80	1.600.000,00	1.886.597,99	9.669.515,99	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		7.782.918,00	30	157.277,86	1.000.000,00	1.043.875,85	8.826.793,85	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		7.782.918,00	30	155.323,51		1.199.199,35	8.982.117,35	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		7.782.918,00	30	152.342,71		1.351.542,06	9.134.460,06	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		7.782.918,00	30	151.241,41	2.000.000,00	(497.216,53)	7.285.701,47	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		7.285.701,47	30	143.198,60		143.198,60	7.428.900,08	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		7.285.701,47	30	142.242,19		285.440,79	7.571.142,26	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		7.285.701,47	30	141.505,56		426.946,35	7.712.647,82	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		7.285.701,47	30	140.841,90		567.788,25	7.853.489,72	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		7.285.701,47	30	140.768,12		708.556,38	7.994.257,85	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		7.285.701,47	30	140.546,74		849.103,12	8.134.804,59	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		7.285.701,47	30	140.989,44	700.000,00	290.092,56	7.575.794,03	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		7.285.701,47	30	140.620,54		430.713,10	7.716.414,57	
1-oct-21	21-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		7.285.701,47	21	97.865,78		528.578,88	7.814.280,35	
								5.331.362,35	5.300.000,00		528.578,88	7.814.280,35

DANIELA POSADA ACOSTA
Secretaria

SALDO DE CAPITAL	7.285.701,47
SALDO DE INTERESES	528.578,88
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	7.814.280,35
COSTAS	547.600,00
TOTAL	8.361.880,35



RADICADO	05266-41-89-001-2019-01185-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Edificio Verdun P.H.
DEMANDADO	José Arturo España Calle
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, a fin de rectificar la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios (a partir del primer día del mes inmediatamente siguiente a la respectiva mensualidad, comenzando el 1° de febrero de 2018) y tener en cuenta los valores de las cuotas extraordinarias de administración, tal como se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$8.361.880,35** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

D.P.A.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8e2dcd205ad4c9b41ad797e6e2adb0117412bba5edbc9b46974f18b27b0915**
Documento generado en 22/10/2021 10:28:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Número de
Títulos14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
413590000559285	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IM PRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 347.144,00
413590000561426	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IM PRESO ENTREGADO	15/04/2021	NO APLICA	\$ 356.876,00
413590000564838	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IM PRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 347.144,00
413590000566049	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IM PRESO ENTREGADO	18/05/2021	NO APLICA	\$ 356.876,00
413590000567598	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IM PRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 347.144,00
413590000570106	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IM PRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 356.876,00
413590000572732	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IM PRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 347.144,00
413590000574860	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IM PRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 879.263,00
413590000576934	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IM PRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 357.086,00
413590000578825	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IM PRESO ENTREGADO	13/08/2021	NO APLICA	\$ 367.039,00
413590000581191	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IM PRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 357.086,00
413590000584663	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IM PRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 504.926,00
413590000586639	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IM PRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 367.621,00
413590000588566	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IM PRESO ENTREGADO	20/10/2021	NO APLICA	\$ 377.809,00
Total Valor						\$ 5.670.034,00



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 1423
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00354-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Alonso López Cardona
DEMANDADO(S)	German Clavijo Morales
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia de envío electrónico allegada por la parte actora, TÉNGASE NOTIFICADO al demandado **German Clavijo Morales**, de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, desde el día 16 de agosto de 2021.

De otro lado, el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, coadyuvado por el demandado, mediante el cual solicitan de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo petitionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, así como la entrega de dineros conforme a lo solicitado por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Alonso López Cardona**, en contra de **Germán Clavijo Morales**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas mediante autos calendados el 20 de agosto y el 08 de septiembre de 2020, sobre el salario y las prestaciones devengados por el demandado. OFÍCIESE para el efecto.

TERCERO: ORDENAR el pago de **\$3.750.000,00** a favor de la parte demandante, por lo que se le entregarán los títulos judiciales que van desde el Nro. **413590000559285** hasta el Nro. **413590000576934**, así como la fracción indicada en el siguiente ordinal.

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial Nro. **413590000578825** cuyo valor total es de **\$367.039,00**, y de este entregar a favor de la parte demandante **\$54.447,00** y a favor de la parte demandada **\$312.592,00**.

QUINTO: DEVOLVER al demandado los títulos judiciales desde el Nro. **413590000581191** hasta el Nro. **413590000588566**, así como los dineros que en adelante se le sigan reteniendo con ocasión de la medida cautelar decretada, hasta que se perfeccione el levantamiento de la misma, previa solicitud del interesado.

SEXTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

D.P.A.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0fffeeb34d5cce52de479d62eb36e6746cdb778e44c60ca16551b2fae42d41**
Documento generado en 22/10/2021 10:28:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Arrendamientos Ayurá S.A
DEMANDADA	Delio de Jesús Mesa Vanegas
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00364 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1432

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 14 de octubre de 2020, providencia en la cual se requirió a la parte actora a fin de practicar la diligencia de notificación al demandado en debida forma, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C G del P, el cual establece:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.). Para tal efecto, se requiere a la parte demandante a fin de que en el término de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia allegue en forma física al despacho el original de los documentos que se encuentran en su poder y con fundamento en los cuales se promovió el presente proceso (artículo 245 del C G del P), so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C G del P.

TERCERO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd86b13994fc9056e69fcb7cc53d5697e5d08c0dd44788c47e5ec78570ac534
Documento generado en 22/10/2021 10:28:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00565-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO(S)	José Mauricio Martínez Salazar
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

D.P.A.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
clb64d8f7b299666db80830cab4c6afcaaf3867faeb92151c816632a48050389
Documento generado en 22/10/2021 10:28:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00568-00
PROCESO	Declarativo – Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE(S)	María Stephanie Hernández
DEMANDADO(S)	Wilson Alfonso Páez Rincón y otro
DECISIÓN	Requiere previo a acceder a la terminación del proceso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a acceder a la terminación del presente proceso, según lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, SE LE REQUIERE a fin de que aclare cuál es la causal de su solicitud, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado y lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso solo es aplicable a los procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

D.P.A.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca33a3b1fe3ef14c0b1d64d2ea456a86085b3d61422f847f2821b98778883330
Documento generado en 22/10/2021 10:28:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00742-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Juan Carlos Gutiérrez Osorio
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

D.P.A.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a28072f2f46e2791da498840c0fadb0669ffd71d01134866a1124a072feda218

Documento generado en 22/10/2021 10:28:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 1424
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00330-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Alberto Alonso Mejía Ramírez
DEMANDADO	Milton César Sánchez Rivas y otro
DECISIÓN	Termina proceso por restitución voluntaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial allegado por la parte demandante, se solicita la terminación del proceso, toda vez que el inmueble objeto de la presente demanda fue restituido de forma voluntaria por los demandados. En consecuencia, en este asunto se configura una terminación anormal del proceso, pues por sustracción de materia no es posible desatar esta litis, dada la entrega material del bien inmueble, que era lo que se pretendía.

Asimismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, como consecuencia de la terminación aquí declarada. Lo anterior, sin lugar a condena en costas por tratarse de una terminación anormal y no encontrarse vinculada la parte demandada al momento de la situación que le dio origen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por el señor **Alberto Alonso Mejía Ramírez**, en contra de los señores **Milton César Sánchez Rivas** y **Yeimy Luis Javier Muñoz Torres**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas mediante auto de fecha 25 de junio de 2021. OFÍCIESE en tal sentido.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

D.P.A.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64e2390f689d1a3c8f4ba0aeaa2bd8a3a75b5e6d75886ce0b44067a301246060
Documento generado en 22/10/2021 10:28:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	P.R Alquilería de San Isidro P.H
DEMANDADO	Stefanía Benavides Ramírez
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00375-00
ASUNTO	Suspende proceso.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del C G del P, se ordena la suspensión del presente proceso, por mutuo acuerdo entre las partes, desde la fecha de presentación del memorial hasta el día 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2a5afc3bddb8ae72b3e43b24607a263097cd9f0b4b00f86e715ad52c68d76d0
Documento generado en 22/10/2021 10:29:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00570 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Cooperativa Financiera de Antioquia CFA
ACCIONADO	Vanessa Restrepo Marulanda Luz Elena Arias Echeverri
DECISIÓN	Anuncia sentencia anticipada. Corre traslado para presentar alegatos de conclusión. Niega Solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, por no haber más pruebas para practicar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C G del P, se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente asunto.

En consecuencia, se concede a las partes traslado común por el término de cinco (05) días a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de imposición de sanción prevista en el numeral 14 del artículo 78 del C G del P, estima el despacho que la misma no es procedente, por cuanto no se individualiza el memorial cuya falta de remisión fundamenta dicha petición, máxime que de tratarse del documento del 7 de octubre de 2021 por medio del cual la parte ejecutante se pronuncia en relación con las excepciones de mérito formuladas, se evidencia que mediante mensaje del 15 de octubre de 2021, la parte actora acreditó el envío a la parte demandada del referido memorial en la misma fecha de la solicitud de fijación de multa, por lo que actualmente no existe mérito para la imposición de la referida sanción.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
698bffa6cd08a6b04a92bd652919486429b9f399ae914f2debe2fc5a03bbb7b
Documento generado en 22/10/2021 10:29:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00620 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Alberto Mejía Ramírez
ACCIONADO	Diana Lorena Bernal Velásquez y otros
DECISIÓN	Incorpora escrito.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente escrito que antecede por medio del cual el demandado Alfonso López Camargo se pronuncia en relación con las pretensiones de la demanda, razón por la cual el Despacho procederá a tenerlo notificada por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago, en los términos del artículo 301 del C G del P., pues tal y como se expresó por la H. Corte Constitucional en sentencia T 661 de 2014, tal circunstancia permite inferir que el mencionado codemandado *“se enteró oportunamente del inicio del proceso, conocimiento con el cual pudo ejercer su derecho de defensa. Así, en el caso concreto operó la notificación por conducta concluyente”*.

Una vez se encuentra integrado el contradictorio, se procederá a dar traslado del mismo. En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante a fin de que proceda a gestionar la notificación de los demandados Diana Lorena Bernal Velásquez y Víctor Manuel Chávez Peña.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89ab9801e7f95039d7765a187e379ad53615c85b433afe42193d9cefc491113e

Documento generado en 22/10/2021 10:29:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 1422
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00710-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Urbanización Zarzamora P.H.
DEMANDADO(S)	Santiago Jaramillo Acosta
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la apoderada de la parte demandante – quien cuenta con facultad para recibir –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la **Urbanización Zarzamora P.H.** en contra de **Santiago Jaramillo Acosta**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto calendado el 06 de octubre de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

D.P.A.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0eee63f747a1840eeae28bcbec803e18e314a74e63309a6c02b5629bf7ba12b

Documento generado en 22/10/2021 10:29:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00805 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Pedro Juan Montoya Gallego Andrés Felipe Roncancio Bedoya
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1404

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Pedro Juan Montoya Gallego y Andrés Felipe Roncancio Bedoya por las siguientes sumas:

- \$5.870.370 como capital representado en el pagaré No. 0660755, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 14 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole



entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada María Cristina Urrea Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.572.717 y tarjeta profesional No. 99.464 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c693ddfa1127dfa5d71b3114dfdfealle1413d01eb4059a725242595c9bca0b
Documento generado en 22/10/2021 10:29:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>